

**ASUNTO QUE SE DEBATE:** contrato de trabajo, pago de prestaciones, vacaciones indemnización.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA – CÓRDOBA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.**

MONTERÍA, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: YOESMITH LUCÍA CERVANTE BRAVO  
DEMANDADO: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ASOCIACIÓN DE CABILDOS DEL  
RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO CÓRDOBA Y  
SUCRE “MANEXKA EPSI” EN LIQUIDACIÓN”**

**RADICADO No: 23.001.31.05.002.2021.00104.00**

**LINK EXPEDIENTE DIGITAL:**

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcmon\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ejy66f7dXypFg3IktmdZOoBcN27CH-HdUoTYT4Aw1GK4g?e=fAmtHt](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ejy66f7dXypFg3IktmdZOoBcN27CH-HdUoTYT4Aw1GK4g?e=fAmtHt)

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que la accionada fue notificada del auto admisorio de la demanda, quien además dio contestación de demanda en el término legal.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que feneció el término de traslado, se procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

También se resalta que en las páginas 17-24 de la contestación de la demanda, “ARCHIVO 07 CONTESTACIÓN DE DEMANDA PDF”, el representante legal de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ASOCIACIÓN DE CABILDOS DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO CÓRDOBA Y SUCRE “MANEXKA EPSI” EN LIQUIDACIÓN”, le otorga poder especial al Dr. MIGUEL ÁNGEL HUMANES RUBIO abogado inscrito, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.270.934 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 274.065 del Consejo Superior de la Judicatura persona que presentó escrito de contestación de demanda, por lo que se le reconocerá como apoderado judicial de la demandada en los términos del poder al otorgado.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

### **ORDENA:**

**PRIMERO:** Téngase por contestada la demanda por parte de EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ASOCIACIÓN DE CABILDOS DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO CÓRDOBA Y SUCRE “MANEXKA EPSI” EN LIQUIDACIÓN”

**SEGUNDO:** Reconózcase y téngase al Dr. MIGUEL ÁNGEL HUMANES RUBIO abogado inscrito, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.270.934 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 274.065 en los términos del poder a él otorgado por la demandada.

**TERCERO:** En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, señálese la fecha del **MARTES VEINTISEIS (26) DE JULIO DE 2022, a las ocho y treinta de la mañana (08:30 am)** para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la audiencia de trámite y juzgamiento, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: practica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

**CUARTO:** Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el gobierno nacional, circular 15 del 16 de abril de 2020 y comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el consejo superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

**QUINTO:** Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”***

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

*LUISA  
LOV*

**Firmado Por:**

**Antonio Jose De Santis Cassab  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6535fee32de082f29ebbf434971bcfc7172348bd0fe1ae343e19d09d01f203**

Documento generado en 04/05/2022 12:10:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**